



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Jhonatan Moreno Nieto
Asunto	Decreta Pruebas
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00010-00

Se tiene que la curadora Ad Litem del ejecutado **JHONATAN MORENO NIETO** se notificó personalmente el día 6 de marzo de 2020¹ y contestó la demanda dentro del término otorgado, elevando excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

En virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P el juzgado:

DECRETA PRUEBAS

De la parte demandante BAGUER S.A.S

Documentales

- Téngase los documentos allegados con el escrito de demanda, *visibles a folio 1-2 y 6-12*; las cuales serán valoradas en el momento procesal para ello oportuno

De la parte demandada JHONATAN MORENO NIETO

Interrogatorio de Parte

- En atención a la solicitud de prueba enervada, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P, se advierte que en este caso la carga de probar el cumplimiento en lo que respecta al pago de la obligación, le corresponde a la parte demandada, sin que sea dable trasladar dicha carga a la parte actora, pues al tenor de lo previsto en el artículo en cita no se cumplen ninguno de los eventos allí contemplados para que se abra paso a la referida rotación probatoria.

Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P. se **RECHAZA** de plano la solicitud de prueba consistente en escuchar en interrogatorio de parte al representante legal del extremo actor, como quiera que el despacho la considera notoriamente inútil.

¹ Ver folio 61 C1



En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26268628a94cc1acb91be835cad3e7d19e2b93b9b5972bc7191117415d83106e

Documento generado en 01/08/2020 05:51:09 p.m.